



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despachos telegráficos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico, recibido á las 7 de esta noche, me dice lo que sigue:

Desde el campamento sobre las alturas del Cabo Negro en 16 de Enero á las dos y treinta de la tarde, dice el General en jefe.—La division Rios posesionada del fuerte de la embocadura del rio Martin: la artilleria de posicion ha pasado el llano. A las dos se presentó el enemigo en ademan hostile, y dispuesto el Ejército á recibirle, se pronunció en retirada, despues de hacerle algunos disparos de cañon. El segundo y tercer cuerpo conservan sus posiciones. Se han cogido en el fuerte siete cañones de á 18 y 24, tres cureñas, una cabria inglesa y muchas municiones.

El mismo General en jefe, desde el campamento Guad-el-Jelú ó Martin, dice el 17: Observando que el enemigo avanzaba con fuerza considerable, se le presentó batalla en llano: apenas se rompió el fuego de artilleria huyó aquel con el mayor desorden y los proyectiles le alcanzaron hasta cerca de Tetuan. El campo moro se ha retirado á las vertientes de Sierra Bermeja. Se han hallado los cañones correspondientes á las tres cureñas de que hablé ayer y

gran número de proyectiles. Nuestro campo se extiende desde la Aduana de que estamos posesionados hasta la orilla del mar, apoyándose en el rio. Estamos al frente de Tetuan, á cuatro millas de distancia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 18 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las cuatro de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones dice con fecha de ayer, desde el fondeadero de Tetuan:— El ejército continúa en las mismas posiciones, desde Torremartin hasta la Aduana. No hay novedad en los buques.»

Lo que se anuncia para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 19 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 37.

Habiendo ocurrido el Alcalde de Torrequemada á este Gobierno de provincia, manifestando que en las listas electorales de primera reclificación, ha observado que no se han incluido las personas que en la nota que él dirigió á este mismo Gobierno aparecian propuestas para electores, por estar adornadas de todos los requisitos marcados en la ley electoral vigente, y que solo se habian eliminado por haber fallecido ó por haber perdido su derecho, los electores que él tambien habia propuesto su exclusion; y resultando del examen que he hecho practicar, ser cierto lo expuesto por el referido Alcalde, y que el no aparecer en las referidas listas de primera reclificación las personas indicadas, ha dependido puramente de un error material de la persona que las puso en limpio al darlas á la prensa, he acordado admitir dicha reclamacion, y orde-

nar que se publiquen á continuacion los nombres de los repetidos individuos como una adición á las listas electorales de primera reclificación.

Los Alcaldes de los pueblos del distrito electoral de esta Capital, darán toda la publicidad posible á la presente circular, á fin de que nadie ignore los fundamentos de esta adición, y puedan formularse respecto de los propuestos electores todas las reclamaciones que sean pertinentes.

Cáceres 19 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

TORREQUEMADA.

Personas que han adquirido el derecho electoral conforme al art. 14.

- D. Agustin Polo.
- Benito Blazquez.
- Diego Perez Pulido.
- Domingo Nevado Alcántara.
- Francisco Corbacho Pulido.
- Gerónimo Bonilla.
- José Morgado.

CIRCULAR NÚM. 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar las medidas adoptadas por V. S. con motivo del desorden ocurrido el dia 31 de Diciembre próximo pasado en el pueblo de Casar de Cáceres, en que algunos grupos de vecinos intentaron oponerse al arriendo de los derechos de consumos. S. M. confia que V. S., procediendo siempre con la misma actividad y energia que en esta ocasion, hará que se conserve en toda esa provincia el imperio de la ley y el respeto á las autoridades. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y en contestacion á sus oficios de 2 y 3 del corriente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 39.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 29 de Diciembre último, participando el donativo de 4.000 rs. hecho y entregado en la Tesorería de esa provincia, por los empleados de la Administracion activa de la misma, ha tenido á bien aceptar la cesion que hace

de la referida cantidad con destino á la guerra de Africa, y mandar que se le den las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, por tan patriótico desprendimiento. De orden de S. M. lo digo á V. S. para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.

Cáceres 16 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 364 del año anterior, se halla inserto lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Malo de Molina, á nombre de D. Buenaventura Comella y Moner, vecino de Almería, hijo de don Buenaventura Cumella y Oliver, demandante; y de la otra la Administracion general, demandada, sobre que se le indemnice del valor de una fabrica, suponiendo haber sido incendiada por la faccion en 9 de Mayo de 1844:

Visto: Vista la instancia presentada por el interesado, en la que expuso que para la explotacion y laboreo de unas minas de hierro habia montado á grandes expensas dentro del Maestrazgo, en el barranco y término de Vallibona, un vasto establecimiento que teniendo ocupados algunos centenares de operarios, servia á la subsistencia y prosperidad de aquel pueblo y de los inmediatos:

Que cuando iba á recoger el fruto de sus desembolsos, tuvo que cerrarle y dejarle abandonado á consecuencia del bando que en 27 de Abril del citado año dictó el Jefe que mandaba el ejército estableciendo un riguroso bloqueo, con cuya medida se propuso destruir la faccion que recorría el pais:

Que á los pocos dias fué incendiada la fabrica y destruidos la maquinaria, muebles y efectos que contenia:

Que no hubiera tenido lugar el incendio á no ser porque le fué preciso dejarla abandonada:

Que habia invertido en el establecimiento la suma de 392.548 rs., y solicitó se le indemnizase del importe de esta pérdida:

Visto el citado bando de 27 de Abril autorizado por D. Juan de Villalonga, Comandante general de las tropas del Maestrazgo en el que, habiéndose propuesto exterminar los latro-facciosos que recorrian el pais, declaró en estado de bloqueo aquel territorio, disponiendo que todas las masias, ermitas y demas edificios del campo quedasen cerrados en el plazo de ocho dias, que se contarian desde la fecha de su publicacion en cada pueblo; y que cualquiera que infringiese este mandato se le detendria, y en el término de 24 horas se le formaria la correspondiente sumaria:

Vistos los informes dados por los Ayuntamientos de Vallibona, Rosell y Vinaroz, por el Juez de primera instancia de Morella y Comisario de proteccion y seguridad pública, y los testimonios rendidos por un considerable número de testigos, de los que aparece, que la fabrica de hierro denominada la *Federacion*, á cargo de don Buenaventura Cumella, quedó cerrada en virtud del bando que en 27 de Abril dió el General Villalonga; que el edificio se redujo á cenizas en el 9 de Mayo siguiente, dejando en consternacion á las personas que se alimentaban con el producto del trabajo que prestaban en el establecimiento; que era de esperar no hubiese acaecido tanto estrago si Cumella no se hubiera visto precisado á cerrar y desocupar el edificio, atendiendo á los muchos operarios que allí habia ocupados y á las acertadas disposiciones que tenia adoptadas para casos de incendios; y que parecia presumible que los facciosos fuesen los autores de él, porque eran los únicos que transitaban por aquel sitio, añadiendo 10 de los testigos, que en la fábrica se encontró la señal de una culata de fusil marcada en tierra y una hoja de espada, induciendo á creer fuese la faccion:

Visto el certificado de D. Joaquin Manuel Comes, en concepto de interventor y representante de la sociedad llamada *Federacion*, en el que manifiesta, que desde el dia 1.º de Enero de 1843, en que Cumella tomó de su cuenta los trabajos y direccion de la fabrica, invirtió en la construcción de la misma, su maquinaria, herreria y demas dependencias, la suma de 392.548 rs., como consta del libro que conservaba en su poder:

Vistas las declaraciones de los tres peritos, el uno carpintero, el otro albañil, y el otro herrero, nombrados por el Alcalde de Vallibona, de las que resulta, que las existencias que podian aprovecharse, valian 39.621 rs.

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1847, en que se denegó la solicitud del interesado:

Vistas las exposiciones de 15 de Setiembre y 30 de Diciembre del mismo año, en las cuales el interesado insistió en su pretension:

Vista la Real orden de 17 de Setiembre de 1850, en la cual, con motivo de dichas reclamaciones, se mandó remitir estas al Ministerio de Hacienda para que, penetrándose de sus fundamentos, pudiese proponer la medida que considerara mas oportuna, conveniente y adaptable al caso especial de que se trataba:

Vista la contestacion dada de Real orden por el Ministerio de Hacienda al de Gobernacion, manifestando que resuelto ya por éste en sentido negativo el asunto en 1847, no podia resolverse otra vez en la via gubernativa por otro Ministerio no competente:

Vista la demanda presentada por don Buenaventura Cumella, pidiendo se le declare con derecho al reintegro de los 392.548 rs. por indemnizacion de perjuicios que se le han seguido por el incendio de su fabrica, á consecuencia de la orden dada por el Comandante general del Maestrazgo:

Visto el escrito de mi Fiscal en que pide se desestime dicha demanda:

Considerando que la reclamacion de don Buenaventura Cumella no se funda

en ninguna obligacion contraida explicitamente por el Gobierno:

Considerando que aun cuando su supusiere fundada en la obligacion implicita que dice tener el Gobierno de resarcir los perjuicios causados por las medidas adoptadas por sus delegados en interes comun, no es posible acudir con los fondos públicos á semejantes indemnizaciones, sin que así se ordene por una disposicion legislativa;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cayeda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, el Marqués de Valgornera, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar improcedente la demanda propuesta por D. Buenaventura Cumella.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion. — Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1859. — Juan Sunyé

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 2.

Espero del celo y actividad de todos los señores Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administracion de mi cargo, en el término mas breve posible, una nota razonada de los ganados que en los respectivos términos de su jurisdiccion se hallen apacentando, pertenecientes á los vecinos del pueblo de Puente del Arzobispo, de la provincia de Toledo, espresando en la misma su especie, número de aquellos, nombre del dueño, y donde no hubiere lo manifestaran de oficio; en el concepto, que este servicio es urgentísimo y sentiré la menor demora en su cumplimiento. Cáceres, 12 de Enero de 1860. — J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Anuncio.

A Bonifacio Gil Corredera y Timoteo Benito Preciado, números 10 y 13 de la quinta del año anterior de 1859, declarados por esta villa 3.º y 4.º suplente en la actual, se les cita por medio del presente para que el dia 24 del corriente y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante el Consejo provincial, pues de no hacerlo, quedan sujetos á sufrir la declaracion de prófugos que la ley marca. Lo que de acuerdo del Ayuntamiento he dispuesto anunciar en el Boletín oficial de la provincia para que por este medio llegue á conocimiento de los interesados. Alcántara 13 de Enero de 1860. — Lorenzo Bernáldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Vacante de Secretaria.

La Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2.200 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de documentos que acrediten su buena conducta y aptitud; advirtiéndole que para la provision se tendrá presente lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Holguera y Enero 1.º de 1860. — El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Arroyo. — El Secretario interino, Genaro Montero y Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Concluido por la Junta pericial con sujecion á los tipos evaluatorios, el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, sobre cuyo resultado se hará la derrama del cupo de contribucion territorial en el año inmediato de 1860, se halla espuesto á desagravio en la Secretaria de este municipio por el término de diez dias.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para inteligencia de los interesados que en él figuran. Miravel y Diciembre 29 de 1859. — P. A. D. A., el Teniente, Francisco Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARILLA.

El repartimiento de contribucion de este pueblo para el presente año de 1860, se halla desde esta fecha expuesto al público al desagravio, en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, hasta el dia 20 del actual, para que en este tiempo los hacendados forasteros y vecinos puedan quejarse del agravio, si creyeren habersele inferido. Jarilla y Enero 10 de 1860. — El Alcalde, Matéo Corredor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de seis dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio, si así lo fueren. Herguijuela 11 de Enero de 1860. — Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa, correspondiente al presente año, se halla de manifiesto para el juicio de desagravios por el término de seis dias, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se hace saber al público para que los interesados contribuyentes puedan reclamar cuanto les conyenga en tiempo habil. Talavera la Vieja y Enero 13 de 1860. — El Alcalde, Nicolás Garcia. — El Secretario accidental, Diego Barriga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

Anuncio.

En la noche del 24 de Diciembre último desapareció del cuarto de San Cristó-

bal, de esta jurisdiccion, una potra de pelo negro, de tres años al Marzo venidero, de seis cuartas y media de alzada, despuntada la oreja izquierda y unos pelos blancos en una mano; sin que hasta el dia se haya sabido de su paradero por mas diligencias practicadas en su busca por su dueño Vicente Saiz, ganadero trashumante, que con su atajo pasta en dicho terreno.

Lo que se hace notorio por medio del presente por si alguna persona tiene noticia de su paradero, lo manifieste y se procederá á su recogido, previa indemnizacion de costos originados, ademas del reconocimiento que ofrece su citado dueño. Acehuche 7 de Enero de 1860. — El Alcalde, Antonio José Montero. — De su orden, Tomás Sevilla Nuñez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Extravio de dos caballerias mayores.

El dia 5 del corriente mes han faltado de una viña en la Lapa, de esta jurisdiccion, dos caballerias mayores de las señas que á continuacion se expresan, propias de Juan Rosado Cabezas, de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que se pueda saber su paradero. Brozas 8 de Enero de 1860. — El Alcalde, Cancio Moreno. — De su orden, Cayetano Bravo, Secretario.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña, de seis á siete años, estrella en frente, de alzada mediana, paticalzada un poco por la parte de adentro de un pié, con hierro de asa de caldera y los cascos de las manos un poco abiertos.

Una potra, hija de la anterior, también castaña, de año y medio, con estrella en frente, de bastantes anchuras y hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Extravio de cinco caballerias menores.

En la noche del 9 al 10 del corriente se extraviaron de la dehesa nominada Torrejon de Arriba, sita en jurisdiccion de Cáceres y socampana de este pueblo, cinco caballerias menores de las señas que se expresarán, y de la propiedad de los pastores Alberto Baquero, Miguel Agundez y Diego Romero, vecinos de Casar de Cáceres.

Señas de las caballerias.

De Alberto Baquero:

Un jumento pardo, de buena alzada capon, de siete años de edad y con una muesca en una oreja.

Una jumenta castaña, preñada, de bastante corpulencia y de buena alzada, Otra de dos años, castaña oscura, tambien de buena alzada.

De Miguel Agundez:

Una jumenta negra, de edad cerrada, pobre de cola.

De Diego Romero:

Una jumenta rucia, de buena alzada de edad cerrada, bastante corpulencia con un lunar blanco en el espinazo.

La persona que sepa su paradero servirá premio en conocimiento de esta Alcaldia, ó bien directamente á sus dueños. Torrequemada 12 de Enero de 1860. — El Alcalde, Gerónimo Bonilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Se hallan depositados en esta ciudad dos novillos de las señas siguientes:

Uno pelo rubio oscuro, las dos orejas cercelladas, con dos hierros, uno en la llana izquierda y otro en la derecha, y otro además en la pierna también derecha, de tres años, desengañado y la cuerna de lantera.

Otro rubio, de dos años, sin hierro ni señal: éste apareció en una cerca hará doce días.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus dueños Trujillo 10 de Enero de 1860. — Santiago Blazquez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 2.

Real orden fecha 31 de Diciembre de 1859 disponiendo que ningún Abogado puede ejercer su profesión fuera del partido donde se halle avecinado y tenga su estudio abierto.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Negociado 7.º — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue: — Habiendo consultado la Audiencia de Barcelona á instancia de los Abogados del partido judicial de Terrasa si debía considerarse vigente la Real orden de 13 de Agosto del año 1858, en la que de acuerdo con el dictamen de ese Supremo Tribunal se declaró á favor de los Abogados de Peñaranda de Bracamonte contra el Colegio de Salamanca, que según lo dispuesto en el artículo 1.º de los estatutos vigentes, ningún Abogado podía ejercer su profesión fuera del partido donde se halla avecinado, y tiene su estudio abierto, la Reina (Q. D. G.), considerando que la duda resuelta por la citada Real orden de 13 de Agosto para un caso particular se ha suscitado en otros de igual naturaleza, y por consiguiente su resolución es aplicable á todos ellos, se ha servido disponer que se circule como regla general, y se inserte en la Colección legislativa. — De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S., acompañando una copia de la nombrada disposición de 13 de Agosto, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1859. — El Subsecretario, José L. Figueira. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Copia de la Real orden que se cita, fecha 13 de Agosto de 1858.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposición que los Abogados de Peñaranda de Bracamonte han elevado á este Ministerio para que se declare que no deben admitirse en aquel partido judicial escritos firmados por letrados que no residan en él, y contribuyan en la parte que les corresponda á levantar las cargas de su profesión, cuya solicitud favorablemente resuelta por el Juez de primera instancia, ha sido revocada por acuerdo de esa Sala de gobierno, á instancia del Colegio de Salamanca. — En su vista, y considerando que el artículo 1.º de los estatutos vigentes para el establecimiento y régimen de los Colegios de Abogados, fija como condiciones generales para el ejercicio de la profesión, la de estar avecinado y tener estudio abierto, tanto en los pueblos donde exista Colegio, como en aquellos en que no le haya, teniendo presente que aun bajo el sistema de no ser necesarios los Colegios, se han exigido iguales circunstancias, á fin de que el que disfruta de los beneficios de su profesión levante las cargas que le son anejas de pago de contribuciones y defensa de pobres, atendiendo á que no han de ser de peor condición los Abogados de los puntos donde no haya Colegio, que los de las poblaciones grandes en que su número

los hace necesarios; y que la pretensión en tablada por el Colegio de Salamanca de poder sus individuos ejercer la profesión en todos los partidos donde no haya Colegio, constituiría un privilegio contrario á la letra y espíritu de las disposiciones que rigen; se ha servido S. M., de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, estimar justa la solicitud de los Abogados de Peñaranda y anular el acuerdo de esa Sala de gobierno, declarando á la vez que ningún Abogado puede ejercer su profesión fuera del partido donde se halle avecinado y tenga su estudio abierto, según determina el artículo 1.º de los estatutos vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1858. — Fernandez Negrete. — Señor Regente de la Audiencia de Valladolid. — Es copia. — Tiene una rubrica.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de la preinserta Real orden, la mandó S. E. obedecer, guardar y cumplir, disponiendo se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, del que yo el infrascrito Secretario certifico. Cáceres 10 de Enero de 1860. — Vicente Lusarreta.

Lic. D. Felipe Granados, Auditor honorario de marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 26 de Enero próximo vendrá, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la junta general de acreedores para el examen de los créditos, en la testamentaria concursada del finado D. Pedro Asensio.

Dado en Cáceres á 20 de Diciembre de 1860. — Felipe Granados. — De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Juan Valentin Galan Zambrano, se halla vacante en este Juzgado un oficio de Procurador, por lo cual se ha acordado su provision y anunciarla, para que llegando á noticia de los aspirantes, dirijan sus solicitudes á este Juzgado debidamente documentadas y francas de porte, en el preciso término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia que los solicitantes han de tener 25 años de edad, dos de práctica, buena conducta moral, y que el nombrado ha de dar fianza por la cantidad que señale S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio.

Dado en Montanech á 9 de Enero de 1860. — Eulogio Garcia Martin. — Por su mandado, Luis Baudeson y Arias, Srío.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

Suministro de aceite.

Por acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, se anuncia la nueva subasta de aceite para el suministro de los establecimientos de esta capital, por los meses desde Febrero á Junio próximos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la Direccion de los mismos, sita en la calle de Carniceros. Cáceres 11 de Enero de 1860. — El Administrador, José Garcia Viniagra.

Don Demetrio Ontiveros, Administrador subalterno de rentas estancadas de Gata.

Por el presente hago saber: Que el día 29 de Enero próximo, de diez á doce de su mañana, se han de rematar en pública subasta y en el almacén de esta Administración, 40 cojones vacíos, de pino, bajo el tipo de 3 rs. cada uno.

Al propio tiempo, y mediante á no ha-

ber sido enagenados en las subastas anteriores, otros 40 de cedro y 14 mas de pino procedentes de remesas de pólvora, se anuncia su venta para expresado día, á los precios de 50 centimos y 2 rs. cada cajón respectivo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su mayor publicidad. Gata 30 de Diciembre de 1859. — Demetrio Ontiveros.

Distrito municipal del Puerto de Santa Cruz. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia del mes anterior.....	629 51
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	2106 49
Total cargo.....	2736

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	800 62	75	875 62
Quintas.....	60	»	60
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldos de los Maestros y demás dependientes.....	1042	»	1042
Gastos de las escuelas.....	»	260 38	260 38
Alquileres de edificios.....	»	80	80
Por retribuciones.....	160	»	160
Artículo 11.º Imprevistos.....	»	258	258
Total data.....	2062 62	673 38	2736

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	2736
Idem la data.....	2736

Existencia para el mes siguiente..... »

De forma que importando el cargo 2736 rs. y la data igual cantidad, según queda expresado, no resulta existencia alguna para el mes siguiente.

Puerto de Santa Cruz 31 de Diciembre de 1859. — El Depositario, Antonio Fernandez. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Visto Bueno. — El Alcalde, Juan Ramos.

Distrito municipal de Bohonal de Ibor. Mes de Diciembre de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»
Por el arbitrio cedido del fruto de bellotas.....	3298 56
Total cargo.....	3298 56

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	445 75	694 56	1140 31
Uno y medio por ciento del Depositario.....	189 50	»	189 50
Artículo 4.º Instrucción pública. — Sueldo de los maestros y demás dependientes.....	1044 75	»	1044 75
Gastos de las escuelas.....	»	260 50	260 50
Alquileres de edificios.....	»	150	150
Por retribuciones.....	212 50	»	212 50
Artículo 11.º Imprevistos.....	304	»	304
Total data.....	2193 50	1105 6	3298 56

RESUMEN.	
Importa el cargo.....	3298 56
Idem la data.....	3298 56

Existencia para el mes siguiente..... »

De forma que importando el cargo 3298 rs. 56 cents. y la data igual cantidad, según queda expresado, no resulta existencia alguna para el mes siguiente.

Bohonal de Ibor 31 de Diciembre de 1859. — El Depositario, Ildefonso Gomez. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Pedro Plaza. — V. B. — El Alcalde, Pascual Rodriguez.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del anterior.....	»
Producto de las contribuciones de territorial y consumo.....	1338
Idem del fruto de la tercera parte del monte.....	2516
Total cargo.....	3854

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	1900	100	2000
Artículo 7.º Correccion pública.....	1324	»	1324
Artículo 9.º Cargas.....	222 48	»	222 48
Artículo 11. Imprevistos.....	»	67	67
Total data.....	3446 48	167	3613 48

RESUMEN.

Importa el cargo.....	3854
Idem la data.....	3613 48
Diferencia.....	241 48

De forma que importando el cargo 3854 rs. y la data 3613 rs. 48 cénts. resulta una diferencia de 241 rs. 48 cénts.

Nuñomoral 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario, Juan Antonio Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Rueda.—Visto Bueno.—El Alcalde.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1216 13
Recaudado por productos ordinarios de propios.....	22
Idem por los arbitrios establecidos.....	765 4
Total cargo.....	2003 17

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados del Ayuntamiento.....	»	»	680 96
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo del maestro.....	»	»	116 48
Para menaje de la escuela.....	»	»	29 18
Para el alumno de agricultura.....	»	»	49 42
Artículo 5.º Beneficencia.—Satisfecho á la Casa Cuna.....	»	»	381 50
Artículo 7.º Correccion pública.—Satisfecho para presos pobres.....	»	»	490
Artículo 9.º Cargas.—Satisfecho por el 20 por 100 de propios.....	»	»	158 40
Artículo 11. Imprevistos.—Pagado al guarda mayor de montes.....	»	»	1 54
Id. para gastos de estadística.....	»	»	95 79
Total data.....	»	»	2003 17

RESUMEN.

Importa el cargo.....	2003 17
Idem la data.....	2003 17

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 2003 rs. 17 cénts. y la data igual cantidad segun queda demostrado, no resulta haber existencia alguna para el mes siguiente.

Villas-Buenas 31 de Diciembre de 1859.—El Depositario, Fulgencio García.—Visto Bueno.—El Alcalde, Máximo Navarro.

EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.

Por D. Marcelo Martínez Alcubilla,

ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BÚRGOS Y VALLADOLID.

Año octavo.

Van trascurridos siete años desde que El Consultor de Ayuntamientos inauguró en Búrgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los Sres. Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc., y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predileccion la suscripcion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs. que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de El Consultor en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando ademas como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

Condiciones de la suscripcion.

1.º El Consultor se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion en folio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

La suscripcion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, n.º 3, ó por medio de libranza de su importe, expresando en la carta con la mayor claridad el nombre y apellido del suscriptor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir, el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse la suscripcion por medio de los correos, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.º Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del día 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos.

Primer regalo. Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, ademas de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

Segundo regalo. Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen índice alfabético, que hará mayor su utilidad para los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de Ayuntamiento.

Tercer regalo. Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en gran-

dísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1853 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabético.

Ademas los señores suscritores, por la consideracion especial que la Redaccion les tiene siempre, podrán adquirir durante todo el mes de Enero, por la mitad de su precio, algunas de las obras publicadas por la misma.

El Director de El Consultor, como abogado del Ilustre Colegio de esta corte, se encargará de defender en los tribunales de la misma los negocios en que hubiere emitido su opinion, y los demas que se le confien por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos ó por los particulares.

Diccionario de Administracion,

ó gran compilacion metódica de la legislacion y de la jurisprudencia de España. Esta obra es de utilidad práctica para los Alcaldes y Ayuntamientos y para todos los funcionarios públicos en el orden judicial y administrativo: comprende por orden alfabético la definicion de todas las voces de la ciencia y de la legislacion administrativa, y las leyes, decretos, reales ordenes é instrucciones que rigen sobre cada materia, etc., etc., por D. Marcelo Martínez Alcubilla, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid, Búrgos y Valladolid. Se han publicado los tomos 1.º y 2.º y se halla en prensa el 3.º

Condiciones de la suscripcion.

1.º El Diccionario de Administracion constará de 4 ó 5 voluminosos tomos de 96 pliegos cada uno ó sea de 768 páginas en 4.º marquilla.

2.º La suscripcion se hará pagando en el acto los dos tomos publicados y anticipando el valor de otro á razon de 24 reales cada uno en Madrid y de 26 remitido á provincias. Los suscritores á El Consultor solo abonarán 22 rs. por cada tomo.

A los que quieran recibir la obra por el correo, se les remite, franco el porte, haciendo el pedido en carta con sobre: *A la Redaccion de El Consultor de Ayuntamientos, calle de la Bola, número 3.—Madrid.*

Nota. La suscripcion por correos cuesta 2 rs. mas en cada tomo.

Otras obras publicadas por D. Marcelo Martínez Alcubilla.

Manual de las atribuciones de los jueces de paz, con un Repertorio alfabético de las disposiciones mas usuales del derecho civil español.

De este libro utilísimo á los señores jueces de paz y á toda clase de personas, se acaba de hacer la 3.ª edicion, y en ella se encuentra explicado con la mayor claridad todo lo relativo al personal de los juzgados de paz, á los negocios de que deben conocer y al modo de proceder en ellos; contiene formularios para los actos conciliatorios, juicios verbales, ejecucion de las sentencias y de lo convenido en la conciliacion, abintestato y testamentarias, cuentas y particiones, deslindes, emplazamientos, depósitos y nociones generales sobre todos estos asuntos y sobre matrimonios, contratos y obligaciones, censos, testamentos y herencias y demas materias del derecho civil, asi como las leyes de mayorazgos y capellanías y las del registro de hipotecas. Es un tomo en 8.º de 409 págs., y cuesta 14 rs.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES,

CORRESPONDIENTE AL NUMERO 9 DEL VIERNES 20 DE ENERO DE 1860.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fechado anoche á las 10, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe desde el campamento de Guad-A-Gelú en 18 de Enero á las 11 de la mañana, me dice lo siguiente:

El enemigo en las mismas posiciones. El llano hasta Tetuan completamente despejado: se ha practicado un reconocimiento, hasta media legua de la plaza: se encuentran muchos proyectiles de guerra: se está haciendo el desembarque del tren de sitio, municiones y víveres.»

Lo que me apresuro á publicar en este Periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 20 de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 40.

Correos.

Se anuncia la subasta de la conduccion del correo de esta Capital á Trujillo bajo el tipo de 20.000 rs.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres, elevándose el tipo á la cantidad de 20.000 reales anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones adjunto.

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de Boletín extraordinario para que llegue con la mayor oportunidad posible á conocimiento de los que intenten presentarse á la licitacion, quienes deberán tener presente que el depósito es de 1.600 rs., debiendo sujetarse en todo lo

demás al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Cáceres 20 de Enero de 1860.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.ª El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos, desde Trujillo á Cáceres y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Cáceres.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion de Cáceres.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la

línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultasen de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciese en carruages deberán estos tener un almacen separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 13 de Enero de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CIRCULAR NUM. 41.

Seccion de Hacienda.—Estancadas.

El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas con fecha 13 de Enero, me dice lo siguiente:

«Habiéndose mandado por el Gobierno que se varien los actuales sellos del franqueo de la correspondencia pública, esta Direccion general ha acordado se lleve á efecto aquella disposicion desde

el 1.º de Febrero próximo, á cuyo fin comunica las oportunas órdenes á la Fábrica Nacional del papel sellado para que remita inmediatamente á esa Administración los sellos nuevos de todas clases, suficientes para el surtido de cuatro meses, cuando menos, sin perjuicio de que vaya remitiendo los restantes á medida de que se elaboren.

Con el mismo objeto, y de acuerdo con la Direccion general de Correos, encarga á V. S. y á esa Administración principal, á la que se servirá comunicar la presente, el cumplimiento de las disposiciones que siguen.

1.ª En los primeros quince dias de Febrero próximo se admitirán al cambio por sellos nuevos los antiguos que se presenten en las espendurias que V. S. de acuerdo con la Administración principal designe en esa Capital, en las cabezas de partido y demas poblaciones que convenga para facilitar aquella medida; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo solo se cambiarán en la Fábrica Nacional del papel sellado por espacio de otros catorce dias, que terminarán improrogablemente el 29 de Febrero.

2.ª Durante la primera quincena del expresado mes destinada al cambio general podrá franquearse la correspondencia pública con los sellos antiguos indistintamente; pero desde el siguiente dia 16 solo podrá serlo con los nuevos.

3.ª En el caso de que por algun motivo inesperado no se hallasen en esa Administración los sellos nuevos antes del 1.º de Febrero, podrá V. S., si lo considera indispensable, prorogar el cambio por algunos dias mas de los designados, sin que por esto se entienda que pasado el 15 puedan circular las cartas con sellos antiguos.

La Direccion espera que V. S. adoptará ademas cualquiera otra disposicion que conceptue precisa para mejor efectuar los medios de que se trata, á la que se servirá dar publicidad por medio de los Periódicos oficiales y por cuantas maneras conceptue oportuno, para que se generalice desde luego su conocimiento en el público. En el interin avisará V. S. el recibo de esta comunicacion.

Lo que me apresuro á publicar en este Periódico oficial para conocimiento del público, debiendo advertir que se han comunicado las órdenes oportunas á las Administraciones de partido, subalternos y estancos de la Capital para que se verifique el cangeo de los sellos antiguos por los del nuevo punzon, que se han adoptado por el Gobierno de S. M.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes den publicidad á este Boletín para que nadie pueda desconocer las prescripciones de la disposicion que precede, que se publicará en los dos números inmediatos de este Periódico oficial.

Cáceres 20 de Enero de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 42.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Mayor interino del Ministerio de la Guerra, en fecha 20 del próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Capitan

general de Cataluña lo que sigue: = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 6 del actual, en la que con motivo de la consulta que le ha hecho el Gobernador militar de Gerona acerca de las condiciones con que deberá ofrecerse á los licenciados de la última quinta el reenganche para servir en el ejército de Africa, manifiesta V. E. haberle contestado se les abone ademas del real de plus diario durante la guerra, el premio de reenganche correspondiente, segun el tiempo de su empeño.

Enterada S. M., y teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de Noviembre próximo pasado solo se refiere á los soldados próximos á cumplir el tiempo de su empeño que se reenganchen y no á los licenciados que ya se hallan en sus casas; y deseando fijar clara y terminantemente las bases que para el caso de que se trata han de adoptarse como medida general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los licenciados del ejército cualquiera que sea la época en que hayan recibido sus licencias, y que reuniendo las condiciones reglamentarias, sienten nuevamente plaza por el tiempo que dure la guerra de Africa, tendrán derecho á un real diario sobre su haber.

2.º Que en el caso de que su alistamiento lo verifiquen por un tiempo determinado, no tendrán derecho al real de plus de que trata el artículo anterior, pero sí al premio de reenganche proporcional al tiempo de su empeño.

3.º Que estas disposiciones no alteran en nada lo determinado respecto á las clases de Cabos y Sargentos en la Real orden circular de 5 del actual.

De la de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que tengo el honor de trasladar á

V. S. para que en Boletín oficial de la provincia puedan hacerse saber las condiciones del alistamiento ó reenganche de los licenciados del ejército que se presenten como voluntarios á servir durante la campaña de Africa.

Lo que me apresuro á publicar por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público y fines que indica el Excmo. Sr. Capitan General del distrito.

Cáceres 20 de Enero de 1860.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Por consecuencia del convenio postal celebrado con el imperio francés, la correspondencia sencilla que se dirija al mismo desde 1.º de Febrero próximo, deberá franquearse con sellos de á doce cuartos, los cuales estarán espuestos á la venta pública con la anticipacion conveniente en el estanco segundo situado en la plaza de esta Capital y en las administraciones de los partidos de Plasencia y Trujillo. Cáceres 18 de Enero de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Cáceres: 1860.
Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page]